

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

Celebrado entre



**Banco Nacional de México, S.A.,**  
**integrante del Grupo Financiero Banamex**  
como Acreditante,

y

**EI PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**  
**A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**  
como Acreditada,

Con fecha 30 de agosto de 2023

---



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "LA ACREDITANTE" O "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, [REDACTED]; Y POR OTRA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "LA ACREDITADA" O "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, ASÍ COMO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EL C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ Y LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS, LA LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. **AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** Con fecha 14 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FINANCIERA* (en adelante "EL DECRETO"), el cual fue autorizado por unanimidad, con 24 (veinticuatro) votos de los integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto, el Congreso Local del Estado autorizó previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos, así como del otorgamiento de la fuente de pago, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de "LA SECRETARÍA" para que, a través de su Titular, lleve a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado en términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: (i) Vehículos y Equipo de Transporte; (ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, (iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto referido en el párrafo que antecede, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de "LA SECRETARÍA", para que, como fuente de pago directa y/o fuente alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los financiamientos que se contraten conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la referida autorización, afecte al menos el 30% (treinta por ciento) de contribuciones propias y/o un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios, y/o de los ingresos locales del Estado de Querétaro, derivados de la recaudación de los Impuestos contemplados en el Capítulo Tercero, Capítulo Noveno Sección II, III y IV del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Capítulo Único del Título Tercero Bis de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

Se adjunta al presente un ejemplar de la publicación oficial de "EL DECRETO" identificándose como "Anexo A".

- II. **PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO.** Para la adquisición del financiamiento bajo el presente Contrato de Crédito, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, instrumentó el Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo No. PCCF/001/2023-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera mediante licitación pública, cuya convocatoria se publicó en fecha 17 de julio del 2023, en los medios públicos: Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el diario local "El Sol de Querétaro", y la página de internet oficial <https://queretaro.gob.mx> y <https://impulso.queretaro.gob.mx/>, siendo dados a conocer los resultados del proceso competitivo en fecha 10 de agosto de 2023, publicados en el sitio web oficial de "EL ESTADO" antes citado.

Proceso en el que, conforme al artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los resultados consta el comparativo de ofertas y a través del Acta de Fallo del citado Proceso Competitivo, emitida por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Fe de Erratas y a la Aclaración al Fallo, ambas emitidas en fecha 10 de agosto de 2023, se adjudicó a "LA ACREDITANTE" para el presente financiamiento, por el monto de \$1,100,000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo que no excederá de 47 (cuarenta y siete) meses o hasta el mes de agosto del 2027 (dos mil veintisiete), a una tasa de interés que resulte de sumarle a la tasa de referencia 18 (dieciocho) puntos base, conforme a la tabla de amortización respectiva que se adjunta como "Anexo B".

- III. **EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de "LA SECRETARÍA" ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas a que se refiere "EL DECRETO", por lo que ha solicitado a "LA INSTITUCIÓN", un crédito constitutivo de deuda pública a cargo del Estado por la cantidad \$1,100,000,000.00 (Un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) y afectar para el servicio del mismo, hasta el 9.34% (nueve punto treinta y cuatro) por ciento de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), sin considerar las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado.

#### DECLARACIONES:

- I. Declara "LA ACREDITANTE" por conducto de sus apoderados(s), que:

I.I Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("MÉXICO").

I.II Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente "CONTRATO", las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas, identificándose en este acto y acreditando sus facultades con los documentos cuya copia certificada que se adjunta al presente contrato, identificándose como "Anexo C".

I.III Con base en los Antecedentes y las Declaraciones, así como la autorización legislativa a que se refiere "EL DECRETO", está dispuesta a otorgar el crédito licitado por "EL ESTADO", por la cantidad establecida en la *Cláusula Segunda* del presente "CONTRATO", sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

- II. Declara "LA ACREDITADA", por conducto de "LA SECRETARÍA", que:

**II.I** Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**II.II** En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente **"CONTRATO"**.

**II.III "LA SECRETARÍA"**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente **"CONTRATO"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14, 17, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones XI y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, fracción I, 3, fracción III, 6, fracciones III, IV y XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este **"CONTRATO"**.

**II.IV** El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de **"LA SECRETARÍA"** y acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este **"CONTRATO"**, con el Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Mauricio Kuri González, de fecha 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

**II.V** Que en el presente acto participa el C.P.C. Carlos Alejandro León González, es el Subsecretario de Egresos de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en el artículo 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; quien comparece en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción II, 4 y 10 fracción VI y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**II.VI** Que asimismo, participa en el presente acto la Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez, es la Titular de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando ello con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y comparece en ejercicio de las facultades que a su cargo competen establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción I y 4 y 10 fracción VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los nombramientos referidos en los incisos **II.IV**, **II.V** y **II.VI** se adjuntan al presente **"CONTRATO"** en copia simple identificándose como **"Anexo D"**.

**II.VII** Está de acuerdo, en celebrar el presente **"CONTRATO"**, con **"LA INSTITUCIÓN"**, en los términos y bajo las condiciones que en el mismo se establecen.

**II.VIII** Mediante el Acta de Fallo del Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo Número PCCF/001/2023-1, de fecha 10 (diez) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), el MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro confirmó y determinó que una de las propuestas ganadoras de forma parcial es la ofertada, por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (Un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), al presentar el costo financiero más bajo y con ello garantizar que se obtienen las mejores condiciones de mercado para **"EL ESTADO"**.

**II.IX** Ha solicitado a **"LA ACREDITANTE"** que le otorgue un crédito simple, por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (Un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) para destinar a las inversiones públicas productivas a que se refiere la *Cláusula Cuarta* del presente **"CONTRATO"**, autorizado en términos de **"EL DECRETO"**

**II.X** Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente **"CONTRATO"**, incluyendo **"EL DECRETO"**, y las mismas se encuentran vigentes, y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del **"CONTRATO"**.

**II.XI** Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"LA ACREDITANTE"**, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente **"CONTRATO"**.

**II.XII** A la fecha de este **"CONTRATO"**, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este **"CONTRATO"**, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme al mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

**II.XIII** A la fecha de este **"CONTRATO"**, no ha ocurrido (i) ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad del **"CONTRATO"**, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme al presente instrumento, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos, y (ii) un Evento de Incumplimiento, Evento de Aceleración (según dichos términos se definen más adelante) o alguna causa de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Crédito y no se tiene conocimiento de acto o hecho alguno que con el paso del tiempo genere o pueda generar un Evento de incumplimiento, Evento de Aceleración o alguna causa de vencimiento anticipado.

**II.XIV** Con el objeto de instrumentar un mecanismo irrevocable de pago para el crédito objeto de este **"CONTRATO"** y cumplir con las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado por el Congreso Local, **"EL ESTADO"** en su carácter de Fideicomitente, celebrará el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Fuente Alternativa de Pago, el cual, derivado de **"EL DECRETO"** tiene afectado como parte del patrimonio, hasta el 28% (veintiocho por ciento) de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **"EL ESTADO"** respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidas a los Municipios, y el porcentaje asignado como fuente de pago de este crédito no se encuentra o encontrará afecto o destinado al pago de otros financiamientos.

**II.XV** Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente **"CONTRATO"** son de procedencia lícita.

**II.XVI** A esta fecha no está en incumplimiento de adeudo alguno y el crédito se encuentra dentro del monto autorizado en **"EL DECRETO"** y no excede de lo establecido en las leyes aplicables.

**II.XVII** La celebración y cumplimiento del presente **"CONTRATO"** ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que **"EL ESTADO"** sea parte o que le sean aplicables, o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este **"CONTRATO"**.

**II.XVIII** El presente **"CONTRATO"** se celebra con el objeto de obtener ingresos que serán destinados bajo su más estricta responsabilidad al fin descrito en **"EL DECRETO"**.

**II.XIX** Llevará a cabo la inscripción del presente "**CONTRATO**" en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios, este último a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Fideicomiso correspondiente.

**II.XX** Está de acuerdo en celebrar el presente "**CONTRATO**" con "**LA INSTITUCIÓN**", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, no existiendo impedimento legal para ello y contando con todas las facultades legales;

**II.XXI** Este "**CONTRATO**", y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente instrumento, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

**II.XXII** No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un efecto adverso para el "**CONTRATO**" o las obligaciones de "**EL ESTADO**" al amparo del mismo.

**III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", a través de sus respectivos representantes, que:**

**III.I** Previamente a la suscripción del presente "**CONTRATO**", han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente instrumento; atribuciones que no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y,

**III.II** Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos utilizados en el presente "**CONTRATO**", que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente *Cláusula* y serán utilizados en forma singular o plural, en mayúsculas o minúsculas, entrecomilladas, indistintamente y según sea aplicable. "**LAS PARTES**" reconocen que los términos definidos que se precisan quedan incluidos dentro de otro u otros, y deberán entenderse conforme a lo establecido en la presente *Cláusula*, al tenor de lo siguiente:

**1.1 "LA ACREDITANTE" o "LA INSTITUCIÓN":** La Institución Financiera con la cual se suscriba este "**CONTRATO**".

**1.2 "AGENCIAS CALIFICADORAS":** Significa aquella o aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que sea(n) contratada(s) por "**EL ESTADO**" para calificar el crédito y/o a "**EL ESTADO**".

**1.3 "ANEXOS":** El conjunto de documentos adjuntos al presente "**CONTRATO**", mismos que forman parte integrante del mismo.

**1.4 "AVISO DE DISPOSICIÓN":** La instrucción que, con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación deberá enviar "**LA ACREDITADA**" a "**LA INSTITUCIÓN**" para solicitar la disposición del Crédito en los montos y fecha establecidos en la misma, conforme al **Anexo E**.

- 1.5 "CALENDARIO DE PAGOS":** Las fechas pactadas para el pago a "LA ACREDITANTE" y el importe correspondiente de "PRINCIPAL", que deberán de ser especificadas conforme al Anexo F del presente instrumento y que, en proporción a los montos dispuestos serán incorporados en los "PAGARÉS" correspondientes.
- 1.6 "CNBV":** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 1.7 "CONDICIONES DE DISPOSICIÓN":** A las establecidas en la *Cláusula Quinta* del presente "CONTRATO".
- 1.8 "CONTRATO" o "CONTRATO DE CRÉDITO":** El presente Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos Anexos.
- 1.9 "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN":** El documento que, en términos de lo previsto en el Fideicomiso, expida el "FIDUCIARIO" a "LA INSTITUCIÓN" a efecto de confirmarle la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y el Porcentaje Asignado de Participaciones.
- 1.10 "CRÉDITO":** El monto de recursos que, en términos del presente "CONTRATO", que debe pagar "LA ACREDITADA" y que se estipulan en la *Cláusula Segunda* del "CONTRATO".
- 1.11 "CUENTA CONCENTRADORA" y/o "CUENTA RECEPTORA DE PARTICIPACIONES":** La cuenta bancaria que se señale en el "FIDEICOMISO" o cualquier otra que el "FIDUCIARIO" notifique por escrito a la "TESOFE" y/o "UCEF", ambas de la "SHCP", a efecto de recibir el porcentaje de transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las "PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS", así como para recibir las aportaciones adicionales que realice "EL ESTADO" y cualquier otra cantidad que se aporte al "FIDEICOMISO" como patrimonio del mismo.
- 1.12 "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO":** La Cuenta que, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, sea aperturada y mantenida por el Fiduciario misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso, en el entendido que será la cuenta a través de la cual se dará cumplimiento a la obligación de "LA ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en el presente "CONTRATO".
- 1.13 "EL DECRETO":** Al "Decreto por el cual la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro "Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 14 (catorce) de julio del 2023 (dos mil veintitrés).
- 1.14 "DÍA":** significa día natural.
- 1.15 "DÍA HÁBIL":** Los que no se encuentren contemplados en las Disposiciones de carácter general que señala los días del año de vigencia, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la "CNBV", deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- 1.16 "DISPOSICIÓN":** El desembolso de dinero hecho por "LA INSTITUCIÓN" a favor de "LA ACREDITADA" de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los "AVISOS DE DISPOSICIÓN" y la suscripción de los "PAGARÉS" correspondientes.
- 1.17 "DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO":** Los documentos relativos al "CRÉDITO", el presente "CONTRATO", el "FIDEICOMISO" y los demás documentos, instrumentos, títulos y sus respectivos anexos por medio de los cuales se documente la apertura del "CRÉDITO" y/o su "DISPOSICIÓN", incluyendo sus modificaciones.

**1.18 "EFECTO ADVERSO":** Significa un efecto adverso sobre: (i) la capacidad de "LA ACREDITANTE" para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el contrato; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del "CONTRATO" y los documentos relacionados y/o (iii) los derechos y recursos de "LA ACREDITANTE" relacionados o derivado del presente "CONTRATO", el "FIDEICOMISO" o la afectación al servicio del "CRÉDITO" del "PORCENTAJE ASIGNADO DE PARTICIPACIONES" (según se define en la *Cláusula Décima Octava*).

**1.19 "ESTADO":** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o el Estado de Querétaro, según corresponda.

**1.20 "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO":** Cualquier incumplimiento de "LA ACREDITADA" a sus obligaciones asumidas en los "DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO", respecto del cual "LAS PARTES" hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado del "CRÉDITO".

**1.21 "EVENTO DE ACELERACIÓN":** Cualquier incumplimiento de "LA ACREDITADA" a sus obligaciones asumidas en los "DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO", respecto del cual hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia la aceleración en el pago del "CRÉDITO".

**1.22 "FECHA DE DISPOSICIÓN":** El(los) día(s) en que "LA ACREDITADA" deberá recibir total o parcialmente, según lo haya solicitado, el monto del "CRÉDITO" en virtud del cumplimiento de todas las condiciones para la "DISPOSICIÓN", previstas en la *Cláusula Quinta* del presente "CONTRATO."

**1.23 "FECHA DE PAGO DE INTERESES":** El día estipulado de cada mes del calendario en que "LA ACREDITADA" deberá cubrir el pago de "MONTO DE INTERESES" del presente "CRÉDITO", conforme a lo previsto en el presente "CONTRATO" y en el "CALENDARIO DE PAGOS" que se incorpore en los "PAGARÉS" correspondientes, en el entendido que las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" de todas y cada una de las "DISPOSICIONES" deberán coincidir en fecha. Para el caso en que la "FECHA DE PAGO DE INTERESES" fuera un día inhábil deberá establecerse como "FECHA DE PAGO DE INTERESES" el "DÍA HÁBIL" inmediato posterior.

**1.24 "FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL":** El día estipulado de cada mes del calendario en que "LA ACREDITADA" deberá cubrir el pago de "PRINCIPAL" establecido en el "CALENDARIO DE PAGOS" previsto en los "PAGARÉS". Lo anterior en el entendido que (i) cada "FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL" deberá coincidir con las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES"; (ii) la última "FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL" no será posterior a la "FECHA DE VENCIMIENTO"; (iii) En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de "PRINCIPAL", intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los "PAGARÉS", fuere día inhábil, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el "DÍA HÁBIL" inmediato posterior en el domicilio de "LA ACREDITANTE", salvo que sea la "FECHA DE VENCIMIENTO", en cuyo caso se deberá realizar el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior.

**1.25 "FECHA DE VENCIMIENTO":** Hasta 47 (cuarenta y siete) meses contados a partir de la primera "DISPOSICIÓN", equivalente a 1,410 (mil cuatrocientos diez días), pudiéndose ajustar dicho plazo sin exceder del 31 (treinta y uno) agosto de 2027 (dos mil veintisiete), en el entendido que de ser dicha fecha un día inhábil, para tales efectos se tomará el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior.

**1.26 "FIDEICOMISO" o "EL FIDEICOMISO":** El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que para tal efecto constituya el Estado con motivo del financiamiento autorizado en "EL DECRETO", del cual se integra el modelo respectivo al presente contrato como **Anexo G**, el cual fungirá como mecanismo de pago y en qué se encuentran afectados para efectos del presente "CONTRATO" el 9.34% (nueve punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Querétaro del Fondo General de

Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidas a los Municipios.

**1.27 "FIDUCIARIO" o "FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO":** El Banco, como institución fiduciaria del "FIDEICOMISO" la institución fiduciaria que lo suceda en términos del "FIDEICOMISO".

**1.28 "FINANCIAMIENTO":** Es la operación de crédito de "EL ESTADO" autorizada en "EL DECRETO", constitutiva de un pasivo, directo o contingente de largo plazo.

**1.29 "INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SHCP":** La instrucción expresa e irrevocable dirigida por "EL ESTADO" a la "SHCP", a través de sus dependencias facultadas para ello (o la unidad administrativa competente que la sustituya), para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue el "PORCENTAJE ASIGNADO DE PARTICIPACIONES" al "FIDUCIARIO" del "FIDEICOMISO" en las fechas establecidas por la "TESOFE" o la unidad administrativa correspondiente.

**1.30 "INSTRUMENTO DERIVADO":** Al Instrumento que en su caso podrá contratar el "ESTADO", en virtud del cual "LA ACREDITADA" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente "CRÉDITO" y en los casos en que la "TASA DE REFERENCIA" (según se define éste término), haya excedido un porcentaje determinado; un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TASA DE REFERENCIA" y el porcentaje pactado, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del "PRINCIPAL", durante el periodo de intereses de que se trate.

**1.31 "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA":** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.32 "LEYES APLICABLES":** Aquellas disposiciones legales que tengan aplicación a la materia del "PROCESO COMPETITIVO" y el "CONTRATO".

**1.33 "LINEAMIENTOS":** Los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la "SHCP" Público el 25 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones.

**1.34 "MÉXICO":** Estados Unidos Mexicanos.

**1.35 "MONTO DE INTERESES":** La cantidad de intereses ordinarios y, en su caso, Intereses Moratorios exigibles y pagaderos respecto de cada "PERÍODO DE INTERESES" conforme se establece en la *Cláusula Sexta* del presente "CONTRATO", en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES".

**1.36 "MONTO DE PRINCIPAL":** El saldo insoluto del "CRÉDITO", y cuando el contexto lo requiera, la cantidad de "PRINCIPAL" exigible y pagadera respecto de cada "PERÍODO DE INTERESES" en cada "FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL".

**1.37 "MONTO PAGADERO POR ACELERACIÓN":** El monto de "PRINCIPAL" e intereses, que deberá efectuar el "FIDUCIARIO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" a partir de la recepción de una Notificación de "EVENTO DE ACELERACIÓN" y hasta en tanto no reciba una Notificación de Terminación de "EVENTO DE ACELERACIÓN" y que se integrará con los intereses mensuales correspondientes, la amortización pactada.

**1.38 "MONTO PAGADERO POR INCUMPLIMIENTO":** La cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente "CRÉDITO" y sus intereses ordinarios y/o moratorios, en la fecha en que se actualice

algún "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO" y éste sea notificado por "LA ACREDITANTE" al "FIDUCIARIO", con copia para "EL ESTADO", a través del vencimiento anticipado.

**1.39 "OFERTA":** Conjunto de condiciones financieras bajo las cuales "LA ACREDITANTE" ofreció en el "PROCESO COMPETITIVO" a favor de "EL ESTADO" su propuesta irrevocable del "CRÉDITO"

**1.40 "PAGARÉS":** Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la *Cláusula Tercera* del presente "CONTRATO".

**1.41 "LAS PARTES":** Cuando se refiera o mencione de manera conjunta a "LA ACREDITANTE" y "LA ACREDITADA".

**1.42 "PARTICIPACIONES":** Los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO", del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado por parte de la "SHCP" para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

**1.43 "PARTICIPACIONES AJUSTADAS":** Los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO", del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; *excluyendo* aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado por parte de la "SHCP" para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

**1.44 "PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS":** Para efectos del presente "CONTRATO", hasta el 28.00% (veintiocho punto cero, cero, por ciento) de los recursos y el derecho a recibirlos de las "PARTICIPACIONES AJUSTADAS" que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidas a los Municipios, y que "EL ESTADO" transmite y afecta irrevocablemente al "FIDEICOMISO", así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan a "EL ESTADO" de dichas "PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS", derechos que forman parte de la afectación al "FIDEICOMISO". En caso de que el Estado de Querétaro, incremente el Patrimonio del "FIDEICOMISO" con la Aportación Adicional de "PARTICIPACIONES", quedará comprendido dentro del término "PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS", el porcentaje que resulte de adicionar a las "PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS" el porcentaje de "PARTICIPACIONES" que represente la afectación adicional.

**1.45 "PERÍODO DE DISPOSICIÓN":** Tendrá el significado que se le atribuye en la *Cláusula Tercera* del presente "CONTRATO".

**1.46 "PERÍODO DE INTERESES":** Es el período que inicie en la "FECHA DE DISPOSICIÓN" correspondiente y termine en la siguiente "FECHA DE PAGO DE INTERESES"; en adelante, excepto el último "PERÍODO DE INTERESES", cada período que comience el "DÍA" siguiente a la "FECHA DE PAGO DE INTERESES" correspondiente y termine en la siguiente "FECHA DE PAGO DE INTERESES"; y en el caso del último "PERÍODO DE INTERESES", desde el "DÍA" siguiente de la "FECHA DE PAGO DE INTERESES" correspondiente, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que, cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que termine en una fecha que no sea un "DÍA

**HÁBIL**, terminará en el **"DÍA HÁBIL"** inmediato siguiente, sin exceder la fecha de terminación del **"CONTRATO"**.

**1.47 "PRINCIPAL"**: El monto efectivamente dispuesto por **"LA ACREDITADA"** y desembolsado a su favor por **"LA ACREDITANTE"**, en términos del presente **"CONTRATO"**.

**1.48 "PROCESO COMPETITIVO"**: Mecanismo regulado por la **"LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA"** y **"LINEAMIENTOS"**, para realizar la contratación de financiamientos, que comprende desde la convocatoria, bases, aclaraciones, modificaciones, Acta de Fallo, oferta(s) ganadora(s), Fe de Erratas y a la Aclaración al Fallo, ambas emitidas en fecha 10 de agosto de 2023 y determinación (es) correspondientes al Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento número PCCF/001/2023-1 y de observancia obligatoria para **"LA ACREDITANTE"**.

**1.49 "REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA"**: El Registro a cargo de la Secretaría de Finanzas, a través del cual el Gobierno del Estado de Querétaro, los Municipios, Organismos Descentralizados estatales o municipales, empresas de participación mayoritaria, estatal o municipal y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente se alguna de las entidades antes señaladas, inscriben sus obligaciones directas o contingentes, llevan el control interno de su deuda pública y rinden los informes que les solicite el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

**1.50 "REGISTRO PÚBLICO ÚNICO"**: El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**1.51 "LA SECRETARÍA"**: La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**1.52 "SERVICIO DE LA DEUDA"**: El **"MONTO DE PRINCIPAL"**, más el **"MONTO DE INTERESES"** devengados por **"LA ACREDITADA"** a **"LA INSTITUCIÓN"** de conformidad con el **"CRÉDITO"** y el **"PAGARÉ"**.

**1.53 "SHCP"**: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**1.54 "SISTEMA DE ALERTAS"**: Es el Sistema a cargo de la SHCP, a través del cual evalúa a los Entes Públicos que tengan contratados financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento y en términos de la **"LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA"** y del Reglamento del Sistema de Alertas.

**1.55 "SOBRETASA"**: Significa la tasa o margen calculado en términos de la *Cláusula Sexta* del presente **"CONTRATO"**.

**1.56 "TASA DE REFERENCIA"**: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazos de 28 (veintiocho) días, determinada por Banco de México (**"TIIE"**), lo anterior, hasta el momento en que sea obligatoria la **"TIIE"** a un día hábil bancario (**"TIIE DE FONDEO"**), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil del inicio del período de pago de los intereses, en el entendido que si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que **"LA ACREDITANTE"** utilice la **"TASA DE REFERENCIA"** al determinar la tasa de interés ordinaria, entonces la tasa de referencia que sustituirá a **"TASA DE REFERENCIA"** será:

(i) En primera instancia, aquella tasa que el Banco de México determine como sustituta de la **"TASA DE REFERENCIA"** considerando las convenciones de cálculo de intereses que determine **"LA ACREDITANTE"**, de acuerdo con las prácticas de mercado.

(ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("**CETES**"), a plazo similar a la "**TASA DE REFERENCIA**" de fondeo calculado o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, previo a la fecha de inicio de cada uno de los "**PERÍODOS DE INTERESES**".

(iii) En tercera instancia, en el caso que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la tasa mencionada en el punto II, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple ("**CCP**") y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al "**CCP**" vigente, previo a la fecha de inicio de cada uno de los "**PERÍODOS DE INTERESES**". Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el "**CCP**", se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho "**CCP**"; y

(iv) En cuarta instancia, en el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el "**CCP**", se utilizará como tasa de referencia, la tasa que "**LA ACREDITANTE**", y "**LA ACREDITADA**" determinen de buena fe, con base en las condiciones del mercado existentes.

**1.57 "TESOFE":** La Tesorería del Federación.

**1.58 "UCEF":** La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la "**SHCP**".

**SEGUNDA. APERTURA DEL CRÉDITO.** Sujeto a los términos y condiciones del presente "**CONTRATO**", "**LA INSTITUCIÓN**" pone a disposición "**EL ESTADO**", un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo "**EL CRÉDITO**".

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos del destino del "**CRÉDITO**", en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del "**CRÉDITO**", a cargo de "**LA ACREDITADA**", éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al "**CRÉDITO**".

Dentro del límite de "**EL CRÉDITO**" no quedan comprendidos gastos conexos, reservas, coberturas y accesorios financieros.

El compromiso de "**LA INSTITUCIÓN**" con respecto a "**EL ESTADO**", es en Pesos, moneda de curso legal de "**MÉXICO**" y no es de naturaleza revolvente, en el entendido que, cualquier cantidad del "**CRÉDITO**" que sea pagada por "**EL ESTADO**", no podrá disponerse nuevamente por el mismo.

**TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** El "**CRÉDITO**" será dispuesto por "**EL ESTADO**", total o parcialmente, mediante una o varias disposiciones, la primera de las cuales se podrá realizar dentro de los 24 días naturales contados a partir del cumplimiento de las **CONDICIONES DE DISPOSICIÓN**, y hasta el 30 (treinta) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) (el "Periodo de Disposición"), plazo que no podrá prorrogarse.

Para documentar cada una de las disposiciones de "**EL CRÉDITO**", "**EL ESTADO**" suscribirá a la orden de "**LA INSTITUCIÓN**", uno o varios "**PAGARÉS**" causales que no excederán en su conjunto el importe de "**EL CRÉDITO**", y cuya vigencia no podrá ser posterior a la última "**FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL**", ni de la "**FECHA DE VENCIMIENTO**", en dichos "**PAGARÉS**" se establecerán las "**FECHAS DE PAGO DE INTERESES**" y las "**FECHAS DE PAGO DE PRINCIPAL**", así como el importe mensual de cada una de las amortizaciones correspondientes.

Dichos "**PAGARÉS**" deberán reunir los requisitos, a que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC). En los citados "**PAGARÉS**", deberá insertarse la leyenda que indique que éstos se suscriben de conformidad con el presente "**CONTRATO**"; "**LA INSTITUCIÓN**" podrá descontar, ceder o de cualquier forma negociar los "**PAGARÉS**" aún antes de su vencimiento dentro del territorio nacional con

la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional autorizadas por la "CNBV", para lo cual lo faculta expresamente "LA ACREDITADA".

Asimismo, en el texto de los "PAGARÉS" deberá citarse la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, personas físicas o morales. El título de crédito antes señalado no tendrá validez si, en él, no se consignan dichos datos, formando parte del presente "CONTRATO", el modelo del título de crédito indicado como Anexo I.

El título de crédito antes señalado deberá de supeditarse al modelo del título de crédito respectivo.

En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente "CONTRATO" y los de los "PAGARÉS", prevalecerán los términos y condiciones del "CONTRATO".

"LA INSTITUCIÓN", una vez cumplidas las condiciones precedentes previstas en la *Cláusula Quinta* del presente "CONTRATO" y recibido el "AVISO DE DISPOSICIÓN", abonará a más tardar a los 3 (tres) "DÍAS HÁBILES" siguientes el importe de la "DISPOSICIÓN" de "EL CRÉDITO" en la cuenta bancaria abierta con "LA INSTITUCIÓN" que le indique "EL ESTADO" en el "AVISO DE DISPOSICIÓN" correspondiente.

Realizada la primera "DISPOSICIÓN", las subsecuentes deberán ajustarse a la misma "FECHA DE PAGO DE INTERESES", "FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL" y plazo de vencimiento a fin de que coincidan con la primera "DISPOSICIÓN".

**CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO.** "LA ACREDITADA" se obliga a destinar el importe total del "CRÉDITO" y de cada "DISPOSICIÓN" al amparo de un "AVISO DE DISPOSICIÓN", de conformidad con lo siguiente:

Hasta la cantidad de \$1,100,000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), así como los rendimientos/productos financieros que se generen de éste, a Inversiones públicas productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

Lo anterior, conforme al artículo quinto de "EL DECRETO", el cual cumple con todos los requisitos de la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA" y "LEYES APLICABLES".

**QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.** La obligación de "LA INSTITUCIÓN" de llevar a cabo el desembolso del "CRÉDITO", está sujeta al cumplimiento de las siguientes "CONDICIONES DE DISPOSICIÓN":

**5.1** Que "EL ESTADO" inscriba este "CONTRATO", en el Registro Estatal de Deuda Pública, que tiene a su cargo "LA SECRETARÍA" y en el "REGISTRO PÚBLICO ÚNICO". El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "LA INSTITUCIÓN" de una copia de las constancias de inscripción correspondientes en ambos Registros.

**5.2** Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer de el "CRÉDITO", ninguna de las causas que generen o constituyan un "EVENTO DE ACELERACIÓN" o "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO", pactados en el presente "CONTRATO" o en el "FIDEICOMISO", lo cual se acreditará mediante escrito suscrito por el titular de "LA SECRETARÍA" en donde conste tal manifestación en el "AVISO DE DISPOSICIÓN" correspondiente.

**5.3** Que "EL ESTADO" hubiera emitido y presentado ante la "SHCP" a través de la "UCEF", o la unidad debidamente facultada para ello, con copia a la "TESOFE" la "INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SHCP" para formalizar la afectación del "PORCENTAJE ASIGNADO DE PARTICIPACIONES", lo cual se acreditará mediante la entrega a "LA INSTITUCIÓN" de copia de la "INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SHCP" y del acuse de recibo del oficio correspondiente y que se entregue confirmación de la "UCEF" que se dará trámite a la "INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SHCP".

5.4 Que **"EL ESTADO"** entregue copia certificada del **"FIDEICOMISO"** constituido a satisfacción de **"LA ACREDITANTE"** y que se encuentre abierta y operando en el **"FIDEICOMISO"**, la Cuenta correspondiente a este **"CONTRATO"**.

5.5 Que el **"FIDUCIARIO"** emita y entregue a **"LA ACREDITANTE"** previa Solicitud de Inscripción, la **"CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN"** en el **"FIDEICOMISO"** que confirme a **"LA ACREDITANTE"**, su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, especificando como ingresos afectos al servicio del Financiamiento el porcentaje correspondiente de las **"PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS"**.

5.6 Que **"LA SECRETARÍA"**, entregue a **"LA INSTITUCIÓN"** el **"AVISO DE DISPOSICIÓN"** correspondiente.

5.7 Que se encuentre suscrito por **"EL ESTADO"**, el o los **"PAGARÉS"** correspondientes a la **"DISPOSICIÓN"**, a que se refiere la *Cláusula Tercera* del presente **"CONTRATO"**, y que éstos se hubieran entregado a **"LA INSTITUCIÓN"**.

5.8 Que **"LA SECRETARÍA"** proporcione a **"LA ACREDITANTE"** documento donde acredite el **"PROCESO COMPETITIVO"** bajo las mejores condiciones de mercado en términos de los artículos 26 y 29 de la **"LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA"** y los **"LINEAMIENTOS"**, así como el formato que éste último refiere conforme al presente financiamiento.

5.9 Proporcionar por parte de **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ACREDITANTE"** un reporte del buró de crédito y registro de firmas para presentar los **"AVISOS DE DISPOSICIÓN"**, y que los resultados que en él se consignen a juicio de **"LA ACREDITANTE"** no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales.

5.10 Entregar a **"LA ACREDITANTE"** escrito emitido por el titular de la **"LA SECRETARÍA"** que señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la contratación del **"CONTRATO"** y formalidades previstas por las legislaciones vigentes para la contratación del **"CRÉDITO"**.

5.11 Que **"EL ESTADO"** cuente con al menos 2 (dos) calificaciones emitidas por alguna de las **"AGENCIAS CALIFICADORAS"**.

5.12 En su caso, que **"LA ACREDITADA"** esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos financiamientos inscritos en el registro del **"FIDEICOMISO"**.

5.13 Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra de **"LA ACREDITADA"** que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este **"CONTRATO"**.

5.14 Que las declaraciones de **"LA ACREDITADA"** sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la **"DISPOSICIÓN"**, como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha, lo que se encuentra incluido en el **"AVISO DE DISPOSICIÓN"**.

5.15 Que las aprobaciones necesarias para la suscripción de este **"CONTRATO"**, el pago de cantidades bajo este **"CONTRATO"** y la asignación del **"PORCENTAJE ASIGNADO DE PARTICIPACIONES"**, deberán mantenerse vigentes, y que **"EL ACREDITADO"** no haya excedido los montos de endeudamiento autorizados.

La aceptación de los recursos en virtud de la **"DISPOSICIÓN"** del **"CRÉDITO"** constituirá una certificación por parte de **"LA ACREDITADA"** en favor de **"LA INSTITUCIÓN"**, respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta *Cláusula Quinta*.

Dichas **"CONDICIONES DE DISPOSICIÓN"** deberán quedar cumplidas a más tardar dentro de los 31 (treinta y un) días naturales a partir de la fecha de celebración del presente contrato.

Para disposiciones subsecuentes a la primera **"DISPOSICIÓN"**, deberán cumplirse las condiciones referidas en los incisos (5.2), (5.7), (5.10), (5.11) y (5.12).

**SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO.** "LA ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "LA INSTITUCIÓN", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios mensuales sobre saldos insolutos mensuales en términos de la *Cláusula Novena* del presente "CONTRATO", a la que resulte de sumar inicialmente 0.18 (dieciocho) puntos porcentuales y que podrá ajustarse en términos del párrafo siguiente a la "TASA DE REFERENCIA" que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos, en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la "TASA DE REFERENCIA", deberá considerarse la publicada para el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior (la Tasa de Referencia), a partir de la primera "DISPOSICIÓN" de "EL CRÉDITO".

Los puntos base que se sumarán a la "TASA DE REFERENCIA" se determinarán conforme a dos calificaciones de "EL ESTADO" vigentes de tiempo en tiempo, emitidas por las "AGENCIAS CALIFICADORAS", (considerando en todo caso la que represente mayor riesgo crediticio), de acuerdo con la siguiente tabla y considerada en el ANEXO L del presente "CONTRATO":

Calificaciones Locales del Estado y/o del crédito			Rango de calificación	Margen Aplicable
Fitch México, S.A. de C.V.	Standard & Poor's, S.A. de C.V.	Moody's de México, S.A. de C.V.		
AAA (mex)	mxAAA	AAA.mx	1	18 puntos base
AA+ (mex)	mxAA+	AA+.mx		
AA (mex)	mxAA	AA.mx		
AA- (mex)	mxAA-	AA-.mx		
A+ (mex)	mxA+	A+.mx	2	38 puntos base
A (mex)	mxA	A.mx		
A- (mex)	mxA-	A-.mx		
BBB+ (mex)	mxBBB+	BBB+.mx	3	58 puntos base
BBB (mex) o inferiores	mxBBB o inferiores	BBB.mx o inferiores		

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos en términos de lo establecido en el presente "CONTRATO".

Los intereses pactados en esta *Cláusula*, serán pagaderos por mensualidades vencidas en la "FECHA DE PAGO DE INTERESES", a través de la "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO" o directamente en el domicilio de "LA INSTITUCIÓN" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del " CRÉDITO" de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la "DISPOSICIÓN" del " CRÉDITO".

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "LA INSTITUCIÓN" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta *Cláusula*, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "LA INSTITUCIÓN" estará facultada para realizar las modificaciones o ajustes que se acrediten como necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente y conforme a la aplicación de la "TASA DE REFERENCIA", previa notificación a "LA ACREDITADA".

En caso de que, "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente el monto principal, que estuviere obligado a cubrir conforme a este "CONTRATO", la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés moratoria anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa de interés ordinario y que se determine conforme los párrafos anteriores de esta *Cláusula*. Lo anterior sin que medie requerimiento previo alguno, salvo por lo previsto en el procedimiento de pago pactado.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta *Cláusula*, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

**SÉPTIMA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN DE "EL CRÉDITO"**. El "CRÉDITO" será cubierto a "LA INSTITUCIÓN" a través de la "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO" o directamente en el domicilio señalado en la *Cláusula Vigésima* del presente "CONTRATO", hasta en 47 (cuarenta y siete) amortizaciones mensuales, y consecutivas, según el perfil específico de pago, de conformidad con las fechas e importes establecidos en cada uno de los "PAGARÉS" o documentos que amparen las "DISPOSICIONES" del "CRÉDITO" y conforme al "CALENDARIO DE PAGOS" previsto en los "PAGARÉS" respectivos, en los términos de lo dispuesto en la *Cláusula Tercera*, más los intereses correspondientes que sean devengados en los términos señalados en la *Cláusula Sexta*.

El presente "CONTRATO" tendrá un plazo total de hasta 47 (cuarenta y siete) meses, equivalente a 1,410 (mil cuatrocientos diez días), contados a partir de la primera "DISPOSICIÓN", sin poder exceder de su "FECHA DE VENCIMIENTO", o del 31 (treinta y uno) de agosto de 2027 (dos mil veintisiete).

Las "FECHAS DE PAGO DE PRINCIPAL" siempre deberán coincidir con las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" y se incluirán en el texto del "PAGARÉ" conforme a la programación del "CALENDARIO DE PAGOS".

"EL ESTADO" se obliga a pagar a "LA INSTITUCIÓN" el importe del "CRÉDITO" dispuesto, los intereses ordinarios y demás conceptos derivados del mismo, por conducto de la "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO". En caso de no realizarse el pago del saldo insoluto de las "DISPOSICIONES" bajo el "CRÉDITO", según lo pactado anteriormente, "EL ESTADO" estará obligado a realizar el pago del saldo insoluto de las "DISPOSICIONES" bajo el "CRÉDITO" en forma directa a "LA INSTITUCIÓN" en el domicilio de ésta o a través del "FIDEICOMISO".

En caso que por orden Judicial y/o derivado de algún juicio o procedimiento legal, el "FIDEICOMISO" reciba instrucción por alguna autoridad competente de retener los recursos a los que tenga derecho a recibir "LA ACREDITANTE", esto no implicará un incumplimiento de pago de capital ni intereses por parte de "LA ACREDITANTE". En este caso, el pago deberá realizarse en los términos acordados, directamente por "LA ACREDITADA".

No obstante, su terminación, el "CONTRATO" surtirá todos los efectos legales entre "LAS PARTES" hasta que "EL ESTADO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente "CONTRATO" y del "FIDEICOMISO".

**OCTAVA. MECANISMO DE PAGO**. Sin perjuicio de la obligación que en todo caso pueda surgir para que "LA ACREDITADA" realice directamente el pago del "CRÉDITO", de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su patrimonio a través de la "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO" y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos Presupuestos de Egresos, el pago de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" derivadas del presente "CONTRATO" y a favor de "LA INSTITUCIÓN" podrá ser realizado por el "FIDEICOMISO" a través del "FIDUCIARIO" por cuenta y orden de "LA ACREDITADA" de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el "FIDEICOMISO"; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que asume en este acto "EL ESTADO", "LA INSTITUCIÓN", en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del "FIDEICOMISO", deberá de entregar ante "EL FIDUCIARIO" la "SOLICITUD DE PAGO" respectiva en los términos pactados en el procedimiento de pago previsto en el "FIDEICOMISO". Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la *Cláusula Séptima* anterior.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el **"FIDEICOMISO"** se mantendrá vigente hasta que **"LA INSTITUCIÓN"** reciba en su totalidad todo cuanto se le adeudare en virtud del presente **"CONTRATO"**, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de **"FIDUCIARIO"** a lo expresamente convenido en el **"FIDEICOMISO"**.

**NOVENA. APLICACIÓN DE PAGOS.** Los recursos recibidos por **"LA INSTITUCIÓN"** serán aplicados de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en el orden siguiente, en el caso de que existieren:

- 9.1 Gastos en que hubiere incurrido **"LA INSTITUCIÓN"**, para la recuperación del **"CRÉDITO"**;
- 9.2 Impuestos;
- 9.3 Intereses moratorios;
- 9.4 Intereses ordinarios vencidos y no pagados;
- 9.5 Saldo vencido y no pagado de **"PRINCIPAL"**;
- 9.6 Intereses ordinarios vigentes;
- 9.7 Monto de principal del **"CRÉDITO"** que venza en la fecha de pago correspondiente; y
- 9.8 Al saldo insoluto del **"CRÉDITO"**.

En caso de que **"EL ESTADO"** realice pagos anticipados parciales de **"CRÉDITO"**, está de acuerdo en que los mismos sean aplicados al saldo insoluto y/o plazo y/o ambos, del **"CRÉDITO"**, preferentemente en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas.

**DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS.** **"LA ACREDITADA"** podrá realizar pagos anticipados, de forma voluntaria, en una **"FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL"**, total o parcialmente, previa notificación enviada a **"LA INSTITUCIÓN"** con al menos 5 (cinco) **"DÍAS HÁBILES"** de anticipación a la fecha del mes de pago correspondiente, en el entendido que los mismos podrán efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- 10.1 Deberán realizarse en una **"FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL"** sin costo ni penalización alguna, y
- 10.2 Los pagos anticipados voluntarios que se realicen se aplicarán al saldo insoluto y/o plazo y/o ambos del monto del **"CRÉDITO"**.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** **"EL ESTADO"** no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente **"CONTRATO"** sin la autorización previa y por escrito de **"LA INSTITUCIÓN"**.

**"LA ACREDITANTE"** por su cuenta podrá ceder este **"CRÉDITO"** únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que:

- 11.1 **"LA ACREDITANTE"** no podrá ceder este **"CONTRATO"** a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este **"CONTRATO"** de conformidad con las **"LEYES APLICABLES"**;
- 11.2 La cesión de derechos del **"CRÉDITO"** deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan a **"LA ACREDITANTE"** en el **"FIDEICOMISO"**;
- 11.3 Todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo de **"LA ACREDITANTE"**, y
- 11.4 Las cesiones respectivas no serán oponibles **"EL ESTADO"** y al **"FIDUCIARIO"** del **"FIDEICOMISO"**, sino hasta después de que les hayan sido notificadas ante Notario Público en términos de lo que dispone el artículo 390 del Código de Comercio.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO.** Todos los pagos que **"LA ACREDITADA"** y/o el **"FIDUCIARIO"** deban realizar por cuenta y orden de **"EL ESTADO"** a **"LA INSTITUCIÓN"** derivados del presente **"CONTRATO"**, se harán directamente mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la **"CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO"** que indique **"LA INSTITUCIÓN"** en la **"SOLICITUD DE PAGO"** respectiva y/o en su caso de acuerdo con el mecanismo establecido en el **"FIDEICOMISO"**.

**"LAS PARTES"** convienen en que **"EL ESTADO"** podrá realizar el pago de sus obligaciones bajo el presente **"CONTRATO"** y/o los **"DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO"** mediante pagos realizados a la **"CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO"** y/o por conducto del **"FIDEICOMISO"**, conforme a lo dispuesto en este **"CONTRATO"** y en el propio **"FIDEICOMISO"**.

Así mismo, **"LAS PARTES"** reconocen que, en el supuesto de que se actualice algún **"EVENTO DE INCUMPLIMIENTO"** por alguna de las causas a que se refiere la *Cláusula Décima Cuarta* de este **"CONTRATO"** o definidas como tales en el **"FIDEICOMISO"**, **"LA INSTITUCIÓN"** tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una notificación de **"EVENTO DE VENCIMIENTO"** al **"FIDUCIARIO"**, previa notificación a **"EL ESTADO"**, a efecto de que este aplique la cantidad que se estipule en términos del **"FIDEICOMISO"**.

**DÉCIMA TERCERA. INSTRUMENTO DERIVADO.** **"EL ESTADO"** podrá contratar, un instrumento de la tasa de interés de referencia como condición del financiamiento, bajo la modalidad de un Contrato de Cobertura de Tasa de Interés (CAP), conforme a las vigencias que éste considere, renovable de forma parcial o total durante la vigencia del **"CRÉDITO"** y su contratación estará definida de acuerdo a los requerimientos y condiciones que en su momento se determinen, conforme a su propio proceso de contratación.

Adicionalmente **"EL ESTADO"** se obliga con **"LA INSTITUCIÓN"** a instruir y realizar todos los actos jurídicos dentro del **"FIDEICOMISO"**, necesarios para que, en el caso de ejercer los derechos previstos en el Instrumento Derivado, los recursos que obtenga sean depositados o transmitidos al patrimonio del **"FIDEICOMISO"** y/o aplicados al servicio de **"EL CRÉDITO"**.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER A CARGO DEL ESTADO.** Durante la vigencia de **"EL CRÉDITO"**, **"EL ESTADO"**, como parte Acreditada, deberá cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el Fideicomiso, así como las especificadas a continuación, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la Institución que la releven de su cumplimiento:

#### **OBLIGACIONES DE HACER:**

**14.1** Durante la vigencia del **"CONTRATO"**, **"EL ESTADO"** deberá entregar a **"LA INSTITUCIÓN"**:

- (i) Dentro de los primeros 20 (veinte) **"DÍAS HÁBILES"** siguientes a que **"LA INSTITUCIÓN"** se la haya solicitado, la Información Financiera que en términos de las disposiciones legales aplicables este obligado a emitir.
- (ii) Anualmente, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a su entrada en vigor, proporcionar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.
- (iii) Anualmente, la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a su entrega al Congreso del Estado a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- (iv) Dentro de un término de 90 (noventa) días después del cierre de cada trimestre calendario, una copia del: (i) Estado de Actividades; y (ii) Estado de Situación Financiera del Estado.
- (v) Entregar al **"FIDUCIARIO"** la información o documentación que les sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable o bajo los **"DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO"**. Entregar a **"LA ACREDITANTE"** la información de los demás financiamientos inscritos en el registro del **"FIDEICOMISO"**. Informar a **"LA ACREDITANTE"** sobre la celebración de cualquier financiamiento que se inscriba en el registro del **"FIDEICOMISO"**.

**14.2** Incluir en su presupuesto anual de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el **"SERVICIO DE LA DEUDA"** (pagos de capital e intereses) que deban ser pagados durante el ejercicio fiscal de que se trate, durante la vigencia del **"CRÉDITO"**.

**14.3** Obtener, mantener y cumplir las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente **"CONTRATO"**, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad del **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones de pago conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"** y el **"FIDEICOMISO"**.

**14.4** **"EL ESTADO"** deberá notificar por escrito a **"LA INSTITUCIÓN"**, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este **"CONTRATO"** o sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar los derechos de **"LA INSTITUCIÓN"** derivados de este **"CONTRATO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del incumplimiento.

**14.5** **"EL ESTADO"** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente **"CONTRATO"** y en el **"FIDEICOMISO"**.

**14.6** **"EL ESTADO"** se obliga a notificar en un plazo de 15 (quince) **"DÍAS HÁBILES"** a **"LA INSTITUCIÓN"** respecto de cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial o reglamentaria, que los afecte y que pudiera implicar el incumplir con sus obligaciones bajo el **"FIDEICOMISO"**.

**14.7** **"EL ESTADO"** se obliga a destinar los recursos de **"CRÉDITO"** exclusivamente a los conceptos señalados en la *Cláusula Cuarta* del presente **"CONTRATO"**. Lo anterior en el entendido que, cuando el importe del **"CRÉDITO"** no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del **"CRÉDITO"**, **"EL ESTADO"** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **"CRÉDITO"** hasta su total cumplimiento o terminación.

**14.8** **"EL ESTADO"** deberá pagar los gastos, impuestos, cargos y cualesquiera otras cantidades que se generen o en que incurra **"LA ACREDITANTE"** derivado del cobro, ejecución, recuperación y, en su caso, cancelación del **"CRÉDITO"** con motivo del incumplimiento de **"EL ESTADO"** a sus obligaciones bajo el presente **"CONTRATO"**, o por causas ajenas a **"LA ACREDITANTE"**.

**14.9** **"LA ACREDITADA"** deberá notificar cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- a) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este **"CONTRATO"**;
- b) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un **"EFECTO ADVERSO"**;
- c) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un **"EFECTO ADVERSO"**.

**14.10** Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, **"EL ESTADO"** entregará a la **"SHCP"**, a través del Sistema del Registro Público Único (tal y como dicho término se define en Reglamento del **REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**), la información necesaria de **"EL ESTADO"**, para que ésta realice la medición de los indicadores establecidos en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Alertas: (i) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; (ii) Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; e (iii) Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.

**"EL ESTADO"** deberá entregar la información a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.

Durante toda la vigencia de este “CONTRATO” y para efectos del mismo, “LA ACREDITADA” deberá observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo que Determina los Límites de los Rangos. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo que Determina los Límites de los Rangos sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del presente “CONTRATO”.

De manera enunciativa más no limitativa, “LA ACREDITADA” acepta y se obliga durante la vigencia del “CONTRATO”, a observar:

- (a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del **Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición** que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 100%
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%
Rango Alto	Mayor al 200%

- (b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del **Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición** que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%
Rango Alto	Mayor al 15%

- (c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del **Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas** sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%
Rango Alto	Mayor al 12.5%

- (d) Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas y a los valores que publique la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

- (e) De acuerdo al nivel de endeudamiento obtenido, aplicarán los siguientes Techos de Financiamiento Neto: (i) bajo un endeudamiento sostenible (Rango Bajo), corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% (quince por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición; (ii) un endeudamiento en observación (Rango Medio) tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición, y (iii) un nivel de endeudamiento elevado (Rango Alto) tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a 0 (cero).

**14.11** "EL ESTADO" deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**14.12** Mantener registrado el "CRÉDITO" en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el "REGISTRO PÚBLICO ÚNICO" y mantener dentro del patrimonio del "FIDEICOMISO", y como fuente de pago del "CRÉDITO" el porcentaje asignado de las "PARTICIPACIONES" y/o "PARTICIPACIONES AJUSTADAS".

**14.13** Otorgar las facilidades requeridas para que "LA INSTITUCIÓN" lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que se ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del "CRÉDITO".

**14.14** Deberá mantener vigentes al menos 2 (dos) calificaciones de "EL ESTADO" emitidas por "AGENCIAS CALIFICADORAS".

**14.15** Deberá pagar puntualmente a "LA ACREDITANTE", en los términos previstos en el presente "CONTRATO", cualesquiera cantidades de principal, intereses, así como cualesquiera otras cantidades a las que, en su caso, esté obligado "EL ESTADO" conforme a lo previsto en el "CONTRATO" y cada "PAGARÉ".

**14.16** Mantener al menos dos calificaciones en escala nacional emitidas por las "AGENCIAS CALIFICADORAS" de al menos "BBB+" o sus equivalentes.

**14.17** Cumplir con los montos autorizados de deuda en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado.

**14.18** Cumplir con (i) el pago, cuando sea exigible, del principal o interés sobre cualquiera de sus otros financiamientos inscritos en el "FIDEICOMISO"; o (ii) con cualquier evento especificado en cualquier pagaré o título valor o contrato u otro documento que evidencie dichos financiamientos inscritos en el mismo "FIDEICOMISO", cuyo efecto ocasiona que se vuelvan exigibles o sean acelerados en su pago, o que deban ser pagados anticipadamente antes de su fecha de vencimiento.

**14.19** Mantener en condiciones de operación el "FIDEICOMISO" respecto al 9.34% (nueve punto treinta y cuatro por ciento) de las "PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS", sobre el "SERVICIO DE LA DEUDA" (pago de capital más interés), sobre el porcentaje de afectación de PARTICIPACIONES conforme a la obligación respectiva.

#### **OBLIGACIONES DE NO HACER:**

**14.20** Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte la capacidad de pago de "LA ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente "CONTRATO" o tendiente a invalidar, nulificar o afectar las obligaciones de los "DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO", o la afectación de "PARTICIPACIONES" al "FIDEICOMISO".

**14.21** No constituirá gravámenes sobre el "PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES" afectado al "FIDEICOMISO" ni o a realizará actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación. Deberá abstenerse de realizar cualesquier actos que causen o puedan causar la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las "PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS" a la "CUENTA CONCENTRADORA" del "FIDEICOMISO" o cualesquier actos o procedimientos tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos de "LA ACREDITANTE" derivados del "CONTRATO" o los "DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO".

En consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales de la presente *Cláusula*, con excepción de los numerales **14.2**, **14.3**, **14.7** (Destino del Crédito), **14.14**, **14.15**, **14.20** y **14.21** que son consideradas como Causa de Vencimiento Anticipado y se sujetarán a lo previsto en la *Cláusula Décima Séptima*, constituirán un "EVENTO DE ACELERACIÓN" y serán causa suficiente para que "LA INSTITUCIÓN" tenga el derecho más no la obligación de presentar una Notificación de "EVENTO DE ACELERACIÓN", siempre

y cuando "EL ESTADO" no cure o remedie su incumplimiento dentro del término establecido para tales efectos en la *Cláusula Décima Sexta* del presente "CONTRATO".

**DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE ACELERACIÓN.** "LAS PARTES" convienen que, de actualizarse alguno de los siguientes eventos durante la vigencia del "CRÉDITO", "LA ACREDITANTE" tendrá derecho, mas no la obligación a presentar una notificación de "EVENTO DE ACELERACIÓN" (conforme al formato que se adjunta como Anexo J al "FIDUCIARIO" y a recibir de éste el "MONTO PAGADERO POR ACELERACIÓN", hasta en tanto sea subsanado el "EVENTO DE ACELERACIÓN" que dio lugar al mismo.

En caso de que se presente un "EVENTO DE ACELERACIÓN", "LA ACREDITANTE" podrá entregar al "FIDUCIARIO" una notificación de aceleración, en la que especifique las obligaciones incumplidas, con copia a "EL ESTADO" y, en el caso que "EL ESTADO" no acredite estar en cumplimiento de las mismas dentro de los 10 (diez) "DÍAS HÁBILES" posteriores a la fecha de recepción de la notificación de aceleración y una vez transcurrido el periodo de cura de la *Cláusula Décima Sexta*, el "FIDUCIARIO" pagará a partir de la fecha de pago siguiente el "CRÉDITO" de forma acelerada, para lo cual multiplicará por 1.2 (uno punto dos) el servicio de la deuda y "LA ACREDITANTE" aplicará dichos recursos al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

El "EVENTO DE ACELERACIÓN" y las consecuencias del mismo establecidas en la *Cláusula* respectiva, subsistirán hasta la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha en que "LA ACREDITADA" haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el o los incumplimientos que dio lugar al "EVENTO DE ACELERACIÓN", "LA INSTITUCIÓN" dará por terminado el "EVENTO DE ACELERACIÓN" aplicable, notificando a "EL ESTADO" y "FIDEICOMISO".

**DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE CURA.** En caso de que "LA INSTITUCIÓN" considere que se ha incurrido en algún incumplimiento a las obligaciones de hacer o de no hacer, o en su caso que se ha actualizado cualquiera de las causas que constituyen un "EVENTO DE ACELERACIÓN", notificará sobre dicha situación por escrito a "EL ESTADO", especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, "EL ESTADO" contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir del día siguiente a que venza el plazo para el cumplimiento de la obligación correspondiente para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar a "LA INSTITUCIÓN" la no existencia del mismo.

Exclusivamente tratándose de "EVENTOS DE ACELERACIÓN", si transcurridos 90 (noventa) días naturales a que se haya recibido el escrito de notificación por parte de "LA INSTITUCIÓN", "EL ESTADO" no remedia el incumplimiento de que se trate, "LA INSTITUCIÓN" podrá declarar el vencimiento anticipado del "CRÉDITO", en términos de la *Cláusula* siguiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "LA ACREDITANTE" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, conforme al formato señalado en el Anexo K, el plazo para el pago del importe del "CRÉDITO" y sus intereses, si "LA ACREDITADA" incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, siempre y cuando se haya aplicado el derecho de cura previsto en la *Cláusula Décima Sexta* en el presente "CONTRATO", salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "LA INSTITUCIÓN" que la releven de su cumplimiento:

**17.1** Si "LA ACREDITADA" no realiza el pago oportuno, por conducto del "FIDEICOMISO" o directamente, de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente "CONTRATO" o en los "PAGARÉS" de disposición del "CRÉDITO" que se suscriban al efecto. En el entendido que en este caso no resultará aplicable el periodo de cura previsto en la *Cláusula Décima Sexta* y "EL ESTADO" contará con un periodo de cura de hasta 48 (cuarenta y ocho) horas para el pago de sus obligaciones conforme al "CONTRATO", en caso de que el pago no pueda efectuarse en tiempo debido a causas que no sean imputables a "EL ESTADO".

**17.2** Si "LA ACREDITADA" da al "CRÉDITO" uso o destino distinto a los fines consignados en la *Cláusula Cuarta* de Destino del presente "CONTRATO".

17.3 Si "LA ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente "CONTRATO" o posteriormente que a juicio de "LA INSTITUCIÓN" haya sido determinante para el otorgamiento del "CRÉDITO", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "LA INSTITUCIÓN" que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del "CRÉDITO".

17.4 Si "LA ACREDITADA" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente "CONTRATO", salvo aquellas obligaciones de hacer y no hacer cuyo incumplimiento detone un evento de aceleración de conformidad con lo estipulado en la *Cláusula* de "EVENTOS DE ACELERACIÓN".

17.5 Si por cualquier causa, imputable o no a "LA ACREDITADA", le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las "PARTICIPACIONES" y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente "CONTRATO".

17.6 Si "LA ACREDITADA" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la "INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SHCP" a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las "PARTICIPACIONES" a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados al "FIDEICOMISO" para cumplir con las obligaciones derivadas de este "CONTRATO".

17.7 Si "LA ACREDITADA" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el "FIDEICOMISO".

**DÉCIMA OCTAVA. AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL PAGO DEL CRÉDITO.** Sin perjuicio de la obligación "EL ESTADO" de realizar directamente el pago del presente "CRÉDITO", de sus intereses ordinarios y moratorios, en su caso, y demás obligaciones con cargo a su propio patrimonio y a través de la "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO", sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en su respectivo presupuesto de egresos, "EL ESTADO" se obliga a mantener como aportación al "FIDEICOMISO" en tanto, no se genere el pago de las obligaciones que deriven del presente "CRÉDITO" en la "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO":

- a) Para efectos del presente "CONTRATO", el 9.34% (nueve punto treinta y cuatro por ciento) de las "PARTICIPACIONES" presentes y futuras (el "PORCENTAJE ASIGNADO DE PARTICIPACIONES").

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente "CONTRATO" en el "FIDEICOMISO" y el reconocimiento a "LA INSTITUCIÓN" como Fideicomisario en Primer Lugar en el mismo, del "PORCENTAJE ASIGNADO DE PARTICIPACIONES", en la Constancia de Inscripción correspondiente.

La afectación de "PARTICIPACIONES" presentes y futuras referida en la presente *Cláusula* subsistirá durante la vigencia del presente "CONTRATO" y mientras exista algún saldo insoluto pendiente de liquidar derivado del presente empréstito.

**DÉCIMA NOVENA. COMISIONES.** No derivaran comisiones de ningún tipo del presente contrato a cargo de "LA ACREDITADA".

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Para efectos del presente "CONTRATO", cada una de "LAS PARTES" señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

"LA INSTITUCIÓN":

Atención: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

"EL ESTADO":

Atención: CPC. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, y/o Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.  
Teléfono: 442.238 50 00 Ext. 5519, 5521 y 5532.  
Correo electrónico: segresos@queretaro.gob.mx

Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.** El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente **"CONTRATO"**, serán a cargo de quien resulte obligado al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las **"LEYES APLICABLES"** a la materia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este Contrato y cualquier consentimiento dado a **"EL ESTADO"** para cambiar el presente **"CONTRATO"**, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **"LA INSTITUCIÓN"** y **"EL ESTADO"**, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**VIGÉSIMA TERCERA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente **"CONTRATO"**, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por **"LAS PARTES"** en dichas cláusulas.

**VIGÉSIMA CUARTA. FUENTE DE PAGO.** **"LA ACREDITADA"** para la amortización de **"CRÉDITO"** destinará como Fuente de Pago para efectos del presente **"CONTRATO"** hasta un 9.34 % (nueve punto treinta y cuatro por ciento) de los recursos de las **"PARTICIPACIONES AJUSTADAS"** y el derecho a recibirlos, que le correspondan a **"EL ESTADO"** respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, equivalente al 7.24% (siete punto veinticuatro por ciento) de las **"PARTICIPACIONES"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS.** Formarán parte integrante del presente **"CONTRATO"** los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

- **ANEXO A:** Copia del Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera.
- **ANEXO B:** Copia del Proceso Competitivo para la contratación de Financiamiento número PCCF/001/2023-1.
- **ANEXO C:** Documentos que acreditan la personalidad y facultades de **"LA ACREDITANTE"**.
- **ANEXO D:** Nombramientos y personalidad de los servidores públicos que suscriben en representación de **"LA ACREDITADA"**.
- **ANEXO E:** Aviso de Disposición.
- **ANEXO F:** Calendario de Pagos.
- **ANEXO G:** Fideicomiso.
- **ANEXO H:** Solicitud de Pago.
- **ANEXO I:** Modelo de Pagaré o título de crédito.
- **ANEXO J:** Aviso de aceleración.
- **ANEXO K:** Aviso de vencimiento de pago.
- **ANEXO L:** Tabla de márgenes aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES.** Si durante la vigencia de este "CONTRATO", las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este "CONTRATO" y de ellos se deriva un incremento en los costos del "CRÉDITO", "LA ACREDITANTE", mediante notificación por escrito hará del conocimiento a "LA ACREDITADA" de dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, "LAS PARTES" negocien el cumplimiento de las nuevas disposiciones y en observancia a las obligaciones del presente "CONTRATO".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "EL ESTADO", se obliga expresamente al cumplimiento del presente "CONTRATO", aún en caso fortuito o de fuerza mayor. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, "LAS PARTES" podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones de "EL ESTADO", condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que "EL ESTADO", efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente "CONTRATO".

**VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, "LAS PARTES" deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**VIGÉSIMA NOVENA. LAVADO DE DINERO.** Bajo protesta de decir verdad, "EL ESTADO" declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente "CONTRATO" serán utilizados para un fin lícito y en términos del presente instrumento y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este "CONTRATO" y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto a "LA ACREDITADA" que reciba los beneficios de este "CONTRATO."

**TRIGÉSIMA. LEYES APLICABLES.** "LAS PARTES" están de acuerdo que este "CONTRATO" está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de "MÉXICO" y decretos aplicables.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Para todo lo relativo a la interpretación del presente "CONTRATO" se estará a favor de los intereses de "EL ESTADO", de manera que se provea para el mejor cumplimiento de lo establecido en "EL DECRETO".

Si algún numeral admite diversos sentidos, deberá aplicarse el que se traduzca en las mejores condiciones para "EL ESTADO" en la contratación de "EL CRÉDITO".

Si una palabra puede tener distintas acepciones, la misma será considerada en la acepción que sea conforme al objeto y contenido integral de los "DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO".

Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente "CONTRATO", pero sí en el "FIDEICOMISO", tendrán el significado atribuido en este último.

Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este "CONTRATO" o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "CONTRATO" o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este "CONTRATO" o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este "CONTRATO" o a dichos documentos, según sea el caso.

Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como incluyendo, sin limitar.

Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y/o "en este instrumento" y palabras o frases de naturaleza similar, que se referirán a este "CONTRATO" en general y no a alguna disposición en particular, se entenderán a este "CONTRATO".

El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Cualquier término no definido en el presente "CONTRATO", pero sí definido en el "FIDEICOMISO", tendrá el significado atribuido en este último instrumento.

Todos los términos contables que no se definen expresamente en este "CONTRATO", se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este "CONTRATO" se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA" y las Normas Internacionales de Información Financiera según corresponda y cualquier otra normativa aplicable a "EL ESTADO" y a la materia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México o de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

El presente Contrato se firma en los tantos que sean necesarios en la Ciudad de México, a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).-

"LA ACREDITADA"  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA  
SECRETARIO DE FINANZAS

CON LA PARTICIPACIÓN DE

C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ  
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

APODERADA LEGAL

APODERADA LEGAL